



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77318615183**

**INVERSIONES SANTA CARMEN INTERNACIONAL
LIMITADA**

76.911.669-9

**ROBERTO OSSANDON #45 ZAPALLAR, ZAPALLAR
SOCIEDAD DE INVERSIONES Y RENTISTAS DE
CAPITALES MOBILIARIO EN GENERAL**

**AUTORIZACION PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA**

VALPARAISO, 09/11/2018

RES. EX. N° 77318089332 /

VISTOS: La solicitud de fecha 02 de abril del año 2018, presentada a través del formulario N° 2117 por José María Diez Lempereur de Saint Pierre, en representación del contribuyente INVERSIONES SANTA CARMEN INTERNACIONAL LIMITADA, RUT N° 76.911.669-9, con domicilio en Roberto Ossandon N° 45, Lote 1 B, Zapallar, en la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

A efectos de fundar su solicitud, el contribuyente acompañó los siguientes antecedentes en la presentación y con posterioridad a ello:

- a) Copia autorizada de escritura pública de división de INVERSIONES SANTA CARMEN LTDA., de fecha 15 de diciembre de 2017, Repertorio N°19.262-2017, de la Séptima Notaría de Santiago de la Notario María Soledad Santos Muñoz, donde consta la constitución de INVERSIONES SANTA CARMEN INTERNACIONAL LIMITADA.
- b) Copia autorizada de protocolización de extracto, de inscripción en Registro de Comercio de Santiago, de certificado de inscripción en el citado Registro y de publicación en el Diario Oficial de la constitución de Inversiones Santa Carmen Internacional Ltda.
- c) Copia simple de Balance de División de Inversiones Santa Carmen Ltda., al 15 de diciembre de 2017, Folio N°2093, firmado por la contadora doña Karina Vásquez Muñoz y representante legal de la sociedad.
- d) Credit Request (solicitud de crédito), de fecha 12 de noviembre de 2017, correspondiente al cliente N°40538, Inversiones Santa Carmen Ltda., donde consta la solicitud de crédito para realizar inversiones financieras, por el monto de USD \$50.000,00, y la aceptación de las condiciones del crédito, especialmente las estipuladas en el Pagaré (Promissory Note), que también se acompaña (con su respectiva traducción).
- e) Promissory Note (Pagaré), de fecha 12 de noviembre de 2017, correspondiente al cliente N°40538, Inversiones Santa Carmen Ltda., donde ésta se compromete a pagar a Banco Santander Internacional, el monto de USD \$50.000,00 (con su respectiva traducción).
- f) Contrato entre Banco Santander Internacional y cliente N°40538, Inversiones Santa Carmen Ltda (Account Application and Agreement), de fecha 29 de noviembre de 2007, donde se establece la apertura y mantenimiento de una o más cuentas de depósito y/o cuentas de inversiones no discrecionales (con su respectiva traducción).
- g) Reporte Banco Santander Miami período 01 de diciembre a 15 de diciembre de 2017, Cliente N°40538, Inversiones Santa Carmen Ltda.
- h) Copia legalizada de Formulario N°3309 de fecha 16 de febrero de 2018, donde consta que fueron entregados los documentos fundantes de la solicitud de modificación por división de Inversiones Santa Carmen Ltda.
- i) Balance Tributario a septiembre del 2018, Libro Diario y el Mayor del mismo año, firmados por el representante legal y el contador, los que no se encuentran foliados, ya que la sociedad se encontrará a la espera de obtener la resolución que la autorizaría para imprimir en papel oficial su contabilidad.
- j) Documentos correspondientes al "Cliente 40538 – A40538. Moneda de referencia – USD", correspondientes a los períodos enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2018, emitidos por Santander Private Banking, Miami Florida, en los cuales se indica que la moneda de referencia es el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.
- k) Formulario 2117 de fecha 02/04/2018, en cuya virtud solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera.

I) Formulario 4415 de fecha 02/04/2018 de Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración Jurada de Inicio de Actividades.

Además, lo dispuesto en los artículos 6º letra B) N° 5 y 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008 de este Servicio, que regula la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades, y

CONSIDERANDO: 1º Que, el contribuyente funda su solicitud en el hecho de que del acto de constitución de la sociedad es posible apreciar que fue creada con el objeto de efectuar operaciones en el exterior y que, por tanto, en el caso de las operaciones que realice en el extranjero, resulta evidente que la moneda extranjera afectaría esencialmente el precio de las operaciones de inversión (sus bienes) a cuyo respecto se materializa el objeto o giro de la sociedad. Agrega que, por tanto, no será el peso chileno la moneda funcional, sino que una moneda extranjera - dólares de los Estados Unidos de Norteamérica - la relevante para denominación o liquidación de los precios de venta de los bienes y servicios que realice o preste en el extranjero, los cuales deberán convertirse a peso chileno en base al tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile. Además, tales bienes y servicios dirían relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representarían más del 50% del valor total de dichas operaciones, por lo que se cumpliría con lo establecido en la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, en relación al art. 18, letra c) del Código Tributario. En el mismo sentido señala que, a través de la división de Santa Carmen y la creación de Santa Carmen Internacional, se habrían radicado en esta última todos los activos y pasivos que tenían en moneda extranjera (dólares americanos), con el objeto de evitar fluctuaciones y el efecto indeseado por el tipo de cambio, que pudieran distorsionar los efectos económicos e impositivos de dichas inversiones.

2º Que, la sociedad INVERSIONES SANTA CARMEN INTERNACIONAL LIMITADA, fue constituida por escritura pública otorgada el día 15 de diciembre del año 2017, ante la Notario Público Suplente de doña María Soledad Santos Muñoz, Titular de la Séptima Notaría de Santiago, agregada a su Repertorio con el Número 19.262-2017, cuyo extracto fue debidamente inscrito el día 19 de enero de 2018, a fojas 5268 N°2970 del Registro de Comercio de Santiago y publicado el 24 de enero de 2018 en el Diario Oficial. Conforme a la cláusula sexta de la referida escritura, el capital social asciende a la suma de \$527.108.124.- (equivalentes a USD \$825.709,424 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) dividido en 100 acciones nominativas sin valor nominal, transfiriéndose en dominio los activos, pasivos y patrimonio indicados en el Balance de División, que corresponden a las siguientes cuentas de Activo: i) Banco Santander Miami USD, con un valor de \$32.776.500.- (equivalentes a USD\$51.344,0481.-), ii) Inversiones Monex, con un valor de \$13.562.024.992.- (equivalentes a USD\$21.244.671,8283.-); y a las siguientes cuentas de Pasivo: i) Préstamo Banco Monex, con un valor de \$32.776.500.- (equivalentes a USD\$51.344,0481.-), ii) Cuenta corriente Inv. Orgalla, con un valor de \$359.796.823.- (equivalentes a USD \$563.618.-), iii) Cuenta corriente FIP Las Acacias, con un valor de \$6.653.599.344.- (equivalentes a USD \$10.422.794,53.-), iv) Cuenta corriente FIP Los Nogales, con un valor de \$5.324.077.246.- (equivalentes a USD\$8.340.111,92.-), v) Cuenta por pagar a Santa Carmen (cuenta alcance), con un valor de \$1.032.339.693.- (equivalentes a USD\$1.617.149,4478.-).

3º Que, la solicitante además acompaña balance tributario al mes de septiembre de 2018, del cual se desprende que sus activos por los cuales percibe rentas pasivas se encuentran en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica, consistentes en intereses provenientes de inversiones en el Banco Santander Miami.

4º Que, por otra parte, según se desprende de Libro Mayor acompañado por el contribuyente, la totalidad de los costos y/o gastos operacionales constituidos por "Intereses en Instituciones Financieras", se llevarían en dicha moneda extranjera.

5º Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

6° Que, respecto de la causal establecida en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, el contribuyente acreditó que sus principales inversiones se realizan a través de instrumentos financieros que se transan en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a saber: "Inversiones Monex", lo cual consta de los reportes bancarios signados con la letra j) de la parte expositiva de la presente resolución y en los cuales se indica expresamente que la moneda de referencia es el Dólar de Estados Unidos de Norteamérica, representando más del 50% del valor total de las operaciones del giro del contribuyente.

Conforme a lo anteriormente expuesto a juicio de esta Dirección Regional se encuentra acreditado que el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica influye sustancialmente en el valor de las inversiones y en las utilidades que estas generan respecto de la solicitante.

7° Que, a mayor abundamiento, también se cumpliría la hipótesis contemplada en la letra a) del artículo 18 del Código Tributario, ya que según se desprende de Libro Mayor acompañado por el contribuyente, la totalidad de los costos y/o gastos operacionales constituidos por "Intereses en Instituciones Financieras", se llevan en dicha moneda extranjera.

8° Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9° Que, en cuanto a la vigencia de la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, el inciso segundo del N°2) del artículo 18 del Código Tributario, dispone que la referida autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste la solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del mismo texto legal, lo que ocurrió en la especie, habida cuenta que el contribuyente presentó el 02/04/2018 el Formulario 2117, en cuya virtud solicitó autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, misma fecha en que presentó el Formulario 4415 de Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración Jurada de Inicio de Actividades.

10° Por todo lo antes expuesto y considerando lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008 de este Servicio que regula la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera y delega facultades,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por José María

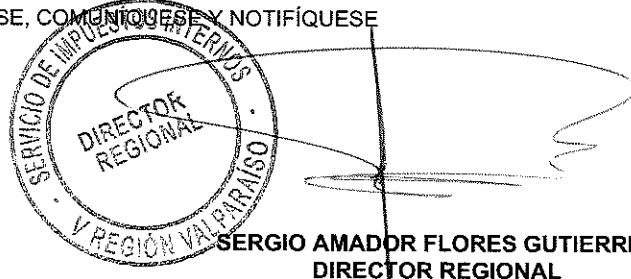
Diez Lempereur de Saint Pierre, en representación del contribuyente INVERSIONES SANTA CARMEN INTERNACIONAL LIMITADA, RUT N° 76.911.669-9, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 02 de abril de 2018, por cuanto cumple con las exigencias contenidas en el artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los Libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Los contribuyentes que se acojan a esta disposición legal, deberán llevar su contabilidad en la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere este número, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



Distribución

Expediente del caso

Departamento Jurídico
Inversiones Santa Carmen Internacional Ltda